

Defraudación

Desbaratamiento de derechos acordados. Venta de inmueble por garante de locación. Conducta atípica.

- CNCrim., Sala 4, 24/8/2009, "A., A. G.", causa n° 1088/09. (Publicado en *Jurisprudencia Penal de Buenos Aires*, Buenos Aires, JPBA, tomo 144, p. 77).

La venta de un inmueble en violación a una cláusula de "no vender, ni hipotecar, ni inscribir como bien de familia, ni ofrecer en garantía que pudiera poner en peligro su libre disponibilidad", inserta en un contrato de locación, por la cual su propietario se había constituido en fiadora lisa y llana, principal pagadora y codeudora solidaria del locatario, sólo genera responsabilidad contractual y no

constituye desbaratamiento de derechos acordados, pues no se otorgó derecho alguno sobre la finca, sino que simplemente se asumió una obligación de no hacer, que finalmente no fue observada. Así, resulta atípica la venta del bien, efectivizada dos meses después de la suscripción del negocio jurídico que el imputado garantizaba.